PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO CIVIL

MATERIA

: COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT

: 10.050,813-3

DEMANDADO

: GUZMAN AVILA SYLVIA AURORA

RUT

: 9.034.412-9

OPERACIÓN

: 703575533

DAL-12408-2008

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Ű4 °CIU Fecha: 30-05-2008

CUAlus

Digit. : CED

EN LO PRINCIPAL: Demanda Elecutiva y solicita se despache mandamiento de elecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y

poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 09 de Abril de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respetodigo;

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 75,54 UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 14 DE ABRIL DE 2008 a \$ 1.501.121.- pesos, más intereses y costas, en contra de GUZMAN AVILA SYLVIA AURORA, RUT 9.034.412-9 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle EL ARADO Nº 9015, PUDAHUEL Y TOLTEN Nº 01423, SANTIAGO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 07 DE JULIO DE 1999, por la suma inicial de 183,700747 - UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 125 cuotas iguales y sucesivas de 2,492284.- UNIDADES DE FOMENTO las 124 primeras y de 1,814099,- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE MARZO DE 2000, y el día 10 DE JULIO DE 2010, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mes 10 DE AGOSTO DE 2007, por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de 75.54.-